



Resolución de Presidencia Ejecutiva

Lima, 28 OCT. 2014

VISTO:

El Informe N° 208-2014-DV-OAJ del 24 de septiembre de 2014, el Informe N° 386-2014-2014-DV-OGA-URH del 03 de septiembre de 2014, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 129-2014-DV-PE del 25 de julio de 2014 y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 202-2013-DV-PE del 27 de diciembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM del 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; el mismo que contiene una nueva estructura orgánica y dispone la identificación de los distintos órganos y unidades orgánicas de la institución con la respectiva delimitación de funciones;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 110-2014-DV-PE, de fecha 11 de julio de 2014, se dictaron medidas transitorias para la implementación de la nueva estructura aprobada mediante el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, con la finalidad de asegurar el normal funcionamiento de la institución, en tanto se apruebe el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) acorde a la nueva estructura orgánica y funcional establecida por el referido ROF;

Que, entre las medidas transitorias señaladas en la citada Resolución de Presidencia Ejecutiva, se dispuso que las funciones de los Órganos de DEVIDA previstas en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, guarden correspondencia con los cargos previstos en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), aprobado por Resolución Suprema N° 398-2002-PCM;

Que, a través Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 129-2014-DV-PE, de fecha 25 de julio de 2014, se deja sin efecto con eficacia al 06 de julio de 2014, los artículos 1° y 4° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 202-2013-DV-PE, a través de la cual se renovó la encargatura de funciones a los señores Fabían Pérez Aguilar y Carmen Lourdes Sevilla Carnero;



Que, con fecha 18 de agosto de 2014, la ex servidora Carmen Lourdes Sevilla Carnero, presenta su Recurso de Reconsideración contra Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 129-2014-DV-PE, de fecha 25 de julio de 2014; siendo subsanado el referido recurso, con fecha 01 de setiembre de 2014, cumpliendo así con los requisitos legales establecidos por el numeral 207.2 del artículo 207° y el artículo 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente sustenta su recurso señalando lo siguiente: (...) *“que ha cumplido, en mérito a lo dispuesto por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 202-2013-DV-PE de fecha 27.12.2013, con la encargatura de la Gerencia de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas, hasta el 25.07.2014, fecha en que a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 129-2014-DV-PE, se resolvió dejar sin efecto dicha encargatura, disponiéndose adicionalmente, que la citada Resolución se emita con eficacia al 06 de julio de 2014, lesionando su derecho a percibir un justo pago, dado que tendría que devolver parte de la remuneración percibida al 25.07.2014. Del mismo modo, refiere que se estaría desconociendo y recortando 19 días de trabajo efectivo en la referida Gerencia, generándosele un grave e injusto perjuicio económico que colisionaría con lo dispuesto por los numerales 16.1 y numeral 17.1 de los artículos 16° y 17° de la Ley N° 27444, respectivamente”;*

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto a la Eficacia del Acto Administrativo, dispone que éste es eficaz *“a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos”*; de lo que se advierte que siendo la notificación una garantía del debido proceso, el acto administrativo debe ser notificado al administrado para que exista un emplazamiento válido, es decir, desde el momento en que el interesado a quien va dirigido el acto, toma conocimiento de su existencia, que se puede considerar que el acto es eficaz y puede producir efectos jurídicos, dando nacimiento, modificando, extinguiendo, interpretando, o consolidando la situación jurídica o derechos de los administrados;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la precitada Ley¹, señala en cuanto a la *Eficacia Anticipada*, que para que la autoridad disponga en el mismo acto, que éste tiene eficacia anticipada a su emisión, el acto tiene que ser más favorable a los administrados y no lesionar derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 129-2014-DV-PE, al ser notificada el día 25 de julio de 2014, estaría generando efectos a partir de esa fecha, consecuentemente, no procedería que a través de dicha resolución se pretenda disponer una eficacia anticipada que tenga como efecto la devolución de parte de la remuneración que la ex servidora había percibido en el ejercicio de sus funciones, como Gerente (e) de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas hasta el 25 de julio de 2014;

Que, en consecuencia, lo alegado por la recurrente en cuanto a la interpretación y aplicación de los numerales 16.1 y numeral 17.1 de los artículos 16° y 17° de la Ley N° 27444, respectivamente, resulta amparable, por lo que corresponde reconocer el derecho de la señora Carmen Lourdes Sevilla Carnero, de percibir el pago de su remuneración como Gerente (e) de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas hasta el 25 de julio de 2014;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° de la Ley N° 27444, señala que *“la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimaré las pretensiones formuladas en el*

¹ Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

mismo o declarará su inadmisión"; y advirtiendo que la pretensión de la señora Carmen Lourdes Sevilla Carnero, es el reconocimiento efectivo de la fecha hasta la cual cumplió sus funciones como Gerente (e) de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas, corresponde se estime dicha pretensión y consecuentemente, se le reconozca el derecho de percibir el pago de su remuneración como Gerente (e) de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas hasta el 25 de julio de 2014;

Que, el Informe N° 386-2014-2014-DV-OGA-URH de fecha 03 de setiembre de 2014, de la Unidad de Recursos Humanos, concluye que resulta viable reconocer la vigencia efectiva de la señora Carmen Lourdes Sevilla Carnero en el ejercicio de las labores de encargada de la Gerencia de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas, hasta el 25 de julio de 2014, fecha en la que fue notificada la resolución impugnada;

Que, mediante Informe N° 208-2014-DV-OAJ de fecha 24 de setiembre de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se declare Fundado el Recurso de Reconsideración, en el extremo de reconocer a la señora Carmen Lourdes Sevilla Carnero, para efectos remunerativos, el día 25 de julio de 2014, como último día en ejercicio de las funciones como encargada de la Gerencia de Prevención y Rehabilitación de Consumo de Drogas;

Que, resulta necesario emitir el acto administrativo que brinde el reconocimiento de las funciones efectivas en el cargo hasta el 25 de julio de 2014, en el extremo de reconocérsele para efectos remunerativos la encargatura de funciones en la Gerencia de Prevención y Rehabilitación de Consumo de Drogas;

Que, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley N° 27444 y el Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Con la visación de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Administración y la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

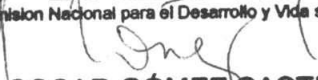
Artículo 1°.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Carmen Lourdes Sevilla Carnero contenido en su escrito de fecha 18 de agosto de 2014, en el extremo de reconocerle, para efectos remunerativos, el día 25 de julio de 2014, último día en ejercicio de sus funciones como encargada de la Gerencia de Prevención y Rehabilitación de Consumo de Drogas.

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración considere para efectos remunerativos, hasta el día 25 de julio de 2014, las funciones ejercidas por la señora Carmen Lourdes Sevilla Carnero en el encargo de la Gerencia de Prevención y Rehabilitación de Consumo de Drogas.

Artículo 3°.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la recurrente para los fines que se estime pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

 **DEVIDA**
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas


OSCAR GÓMEZ CASTRO
Presidente Ejecutivo (e)